824 *ORDEN de 5 de diciembre de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 24 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo 37.227/80, interpuesto por don Bernardino Balagué Batlles.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 24 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 37.227/80, interpuesto por don Bernardino Balagué Batlles, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 8 de octubre de 1980, en el recurso número 321/79 por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1972;

Resultando que el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que apreciando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado en la apelación 37.227/80, interpuesta por don Bernardino Balagué Batlles contra sentencia dictada en 8 de octubre de 1980 por la Sala Primera Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Barcelona, en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, sobre liquidación por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1972, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin entrar a conocer del fondo de la litis y sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

825 *ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Balay, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y perfil de aluminio y la exportación de lavavajillas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Balay, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y perfil de aluminio y la exportación de lavavajillas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Chapa de acero laminada en frío, tipo efervescente, límite elástico de 23 a 29 milímetros cuadrados por kilogramo, tera de Montañana, 19, Zaragoza, y NIF: A-50002666.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero laminada en frío tipo efervescente, límite elástico de 23 a 29 milímetros cuadrados por kilogramos alargamiento 35 a 45 por 100 DIN, composición: 0,04 por 100 C; 0,015 por 100 S; 0,005 por 100 Al; 0,03 por 100 Ni; 0,077 por 100 Si; 0,004 por 100 Sn; 0,002 por 100 Mo; 0,003 por 100 P; 0,007 por 100 Cu; 0,002 por 100 Cr.

1.1 De 2 a 3 milímetros de espesor, embutibilidad «Erichsen», de 7,95/9,42 milímetros, de la P. E. 73.13.43.

1.2 De 1 a 2 milímetros de espesor, embutibilidad «Erichsen», de 8,30/11.10 milímetros, de la P. E. 73.13.45.

1.3 De 0,5 a 1 milímetro de espesor, embutilibidad «Erichsen», de 9.80/12,50 milímetros, de la P. E. 78.13.47.

2. Chapa de acero galvanizada por inmersión con un revestimiento de Zn máximo de 533 gramos/metro cuadrado de 0,5 milímetros de espesor, composición: 0,04 por 100 C; 0,015 por 100 S; 0,005 por 100 Al; 0,030 por 100 Ni; 0,077 por 100 Si; 0,004 por 100 Sn; 0,002 por 100 Mo; 0,003 por 100 P; 0,007 por 100 Cu; 0,002 por 100 Cr; de la P. E. 73.13.72.

3. Perfil de aluminio aleado (aluminio por extrusión) calidad UNE-38337, aleación L-3441 Al 07-MG Si, dureza T1 y T5, de espesor 1,5 milímetros uniforme de 60 por 15 milímetros de la P. E. 76.02.18.

4. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, de 0,5 a 1 milímetro de espesor, calidad AISI 430, composición: 0,04 por 100 C; 0,38 por 100 Mn; 0,008 por 100 S; 0,37 por 100 Si; 0,021 por 100 P y 16,36 por 100 Cr, de la P. E. 73.75.63.

5. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, de 0,5 a 1 milímetro de espesor, calidad AISI 304, composición: 0,03 por 100 C; 0,82 por 100 Mn; 0,61 por 100 Si; 0,004 por 100 S; 0,021 por 100 P; 9,20 por 100 Ni; 17,68 por 100 Cr; de la P. E. 73.75.63.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Lavavajillas de tipo doméstico de la P. E. 84.19.01.

1.1 Modelo V-6402.
1.2 Modelo V-6404.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal y por cada unidad de producto exportado, las siguientes (en kilogramos).

— En la exportación del producto I.1:

0,467 kilogramos de la mercancía 1.1.
2,816 kilogramos de la mercancía 1.2.
12,615 kilogramos de la mercancía 1.3.
0,075 kilogramos de la mercancía 2.
0,286 kilogramos de la mercancía 3.
6,163 kilogramos de la mercancía 4.
3,553 kilogramos de la mercancía 5.

— En la exportación del producto I.2:

0,467 kilogramos de la mercancía 1.1.
2,816 kilogramos de la mercancía 1.2.
12,651 kilogramos de la mercancía 1.3.
1,373 kilogramos de la mercancía 2.
0,286 kilogramos de la mercancía 3.
6,163 kilogramos de la mercancía 4.
3,553 kilogramos de la mercancía 5.

b) Como porcentajes de pérdidas y en concepto exclusivo de subproductos, los siguientes:

Para las mercancías 1 y 2, el de 10 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.59.

Para la mercancía 3, el del 9 por 100, adeudables por la posición estadística 76.01.33.

Para las mercancías 4 y 5, el del 10 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.41.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiene hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías, previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.